C. JAIME MAYÉN NÚÑEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2º, 3º, 31, FRACCIÓN I, 48, FRACCIÓN III, 160, 161, 162 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN LA **SEXAGÉSIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

BANDO MUNICIPAL

QUE REGIRÁ A PARTIR DEL CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÌCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando los artículos del 1º, al 29, que consagran las Garantías Individuales y Derechos Humanos de los Mexicanos; 39, 40; 115, fracción II, párrafo segundo de La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123 y 124 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1º, 2º, 3º, 31, fracción I, 48, fracción III, y del 60 al 165 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, hacía el bien común del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y en el ámbito de la jurisdicción y competencia del municipio, constituyen un apartado, donde las infracciones y sanciones, violaciones, omisiones e ignorancia del Bando Municipal, se actualizan y señalan los montos y multas por las faltas cometidas.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Jilotzingo, es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y administrativa de los estados de la federación en su régimen interior, por lo tanto, el municipio es célula básica de la división política del país como lo establece el artículo 115 constitucional.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Jilotzingo, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Estatal así como a las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 5.- Con fundamento en el Artículo Tercero de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde directamente al H. Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal Constitucional la aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO II
FINES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, organizando la política de gobierno con capacidad y sentido humano, por lo tanto las Autoridades Municipales, sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservando su esfera jurídica y como consecuencia ser respetuoso de las Garantías Individuales que se establecen en los artículos del 1º al 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman el Título Primero.

II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio, así como proponer ante las autoridades estatales, las respectivas actualizaciones de los Planes de Desarrollo y Reglamentos Municipales.

III.- Garantizar la seguridad jurídica de los habitantes con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de su competencia.

IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante una eficiente prestación de los servicios municipales como son alumbrado público, limpia y disposición de desechos sólidos, panteones, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, seguridad pública, protección civil, bomberos, así como la conservación y ampliación de vialidades.

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

VII.- Crear un programa de información y concientización a la ciudadanía para obtener un ordenado desarrollo urbano que vaya acorde a todos los centros de población del municipio.

VIII.- Crear un programa que marque la planeación del desarrollo del municipio, acorde a la personalidad que nos represente.

IX.- Salvaguardar y garantizar la justicia en el ámbito de su competencia dentro de su territorio, así como la seguridad y el orden público.

X.- Promover y fomentar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, educativas, deportivas, socio-culturales y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias, organismos estatales y federales.

XI.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas con las dependencias locales y federales en el ámbito de su competencia.

XII.- Garantizar la salubridad e higiene pública.

XIII.- Crear un padrón municipal procurando la inscripción de todos los habitantes de nuestro municipio.

XIV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XV.- Promover y fomentar la participación de la ciudadanía, haciéndolos participes de la gestión y supervisión en las actividades públicas municipales.

XVI.- Propiciar la profesionalización del servicio civil de carrera entre los trabajadores del municipio.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y las Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, La Constitución Local, las Leyes Federales y Municipales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III
NOMBRE, ESCUDO Y SIGNIFICADO.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo noveno fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el nombre y escudo del municipio, son el signo de identidad y representación de éste. El municipio llevará el nombre de **JILOTZINGO** en virtud del índice de población actual. No podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- Descripción del Escudo del Municipio de **JILOTZINGO**,

Es un escudo en forma similar a un triángulo invertido, en la parte superior lleva el nombre del municipio, en la parte inferior junto a la base del escudo lleva una banda con las palabras de Unidad y Progreso, al centro en la parte superior lleva unas nubes estilizadas, un cerro que representa la sierra de monte alto, al pie de éste cinco árboles que representan a los cinco pueblos del municipio. Al centro del lado izquierdo lleva la figura de la Diosa "Xilo" o "Xilonen" que es el símbolo del municipio, al centro del lado derecho lleva una trucha que representa uno de los principales productos del municipio, al centro un libro que significa cultura y educación de los habitantes del municipio, sobre éste se aprecia un brazo extendido con el puño cerrado que significa la unidad y fortaleza del municipio, una pala y un zapapico cruzados que significan trabajo y progreso, en el vértice de la parte inferior lleva a cada lado una caña de maíz que es el producto que representa el símbolo del municipio y al centro la cabeza de un venado de perfil hacia el lado izquierdo que evoca la fauna de las épocas pasadas. El escudo lleva preferentemente los colores verde, blanco, azul cielo, amarillo y negro.

ARTÍCULO 10.- El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva; queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios **No Oficiales** y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de **Jilotzingo** son símbolos obligatorios la Bandera, El Himno y el Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de México, el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12.- El gentilicio de los pobladores del municipio es **"Jilotzinguenses".**

ARTÍCULO 13.- La Toponimia del Municipio de **Jilotzingo** proviene del vocablo otomí y significa donde se venera a la Diosa "Xilo o Xilonen"; Diosa de la mazorca tierna de maíz, que para los otomíes es representante de la Madre Tierra.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO E INTEGRACIÓN POLÍTICA
DEL MUNICIPIO Y CONFORMACIÓN TERRITORIAL
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio de Jilotzingo cuenta con una superficie total de 143.66 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

Al Norte, con los Municipios de Isidro Fabela y Atizapan de Zaragoza.
Al Sur, con el Municipio de Lerma y Huixquilucan.
Al Este, con el Municipio de Naucalpan.
Al Oeste, con los Municipios de Xonacatlan y Otzolotepec.

ARTÍCULO 15.- El territorio del municipio comprende los límites de la extensión reconocida y está integrado por cinco pueblos, veintiséis barrios, cuatro ejidos y cuatro comunidades agrarias comunales, como se detallan a continuación:

I.- En el Pueblo de Santa Ana, se encuentra ubicada la Cabecera Municipal

Sus barrios son:
1.- Quixiguada
2.- El Calvario
3.- Damoshu
4.- Manzanitas
Cuenta con ejido y comunal.

II.- El Pueblo de Espíritu Santo
Sus barrios son:
1.- Los Gallos

2.- Doditay
3.- Rancho Blanco
4.- Dos Caminos
5.- La Lomita
6.- La Soledad
Cuenta con ejido.

III.- El Pueblo de San Miguel Tecpan

Sus barrios son:
1.- Loma La Huerta
2.- Giante
3.- El Cerro
4.- Endemisi
Cuenta con comunal.

IV.- El Pueblo de Santa María Mazatla

Sus barrios son:
1.- San José de las Manzanas
2.- Barrio de Abajo
3.- Barrio de Arriba
4.- Dangú
5.- La Cruz
6.- Endoro
Cuenta con ejido y comunal.

V.- El Pueblo de San Luis Ayucan

Sus barrios son:
1.- Barrio Grande
2.- Monfí
3.- Endonica
4.- Dongu
5.- La Cuesta
6.- Encido
Cuenta con ejido y comunal.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas, políticas, sociales y según el índice de población existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 17.- Por el territorio municipal atraviesan cuatro carreteras estatales, tres caminos ejidales y un comunal de terracería. Entre los pueblos, barrios y rancherías se comunican por calles pavimentadas y de terracería.
Las Carreteras Interurbanas Primarias Estatales son:

- Ixtlahuaca – Jiquipilco – San Mateo Nopala
- Nicolás Romero – Jilotzingo, entronque Km. 56.6 Ixtlahuaca – Naucalpan
- Espíritu Santo - Chiluca
- Camino de Espíritu Santo – La Colmena - Estatal

Para la licencia de construcción en el derecho de vía, el solicitante deberá primero acudir a la Junta Local de Caminos a realizar el trámite, toda vez que es la instancia encargada de administrar este derecho de vía.

Los Caminos Municipales de terracería son:

- Camino del Ejido de Santa Ana – Municipal
- Camino del Ejido de Santa María Mazatla - Municipal
- Camino de San José – Las Manzanas - Municipal
- Camino del ejido de San Luis Ayucan - Municipal

Es facultad del municipio realizar la zonificación y establecer el registro de calles, andadores, calles cerradas, veredas y canales de riego en el entorno municipal, así como el cambio, modificación o adecuación de la nomenclatura de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes:

I.- El Pueblo de Santa Ana (Cabecera Municipal) lo conforman: 38 calles, 16 cerradas, 4 andadores.

II.- El Pueblo de Espíritu Santo lo integran 25 calles y 13 cerradas.

III.- El Pueblo de San Miguel Tecpan se conforma de la siguiente manera: 22 calles, 8 cerradas y 5 andadores.

IV.- El Pueblo de Santa María Mazatla se encuentra integrado de 74 calles, 38 cerradas y 9 andadores.

V.- El Pueblo de San Luis Ayucan esta conformado de 51 calles, 47 cerradas y 16 andadores.

ARTÍCULO 18-. Para efectos del presente bando se consideran:

I. Camino o Carretera Interurbana. La carretera que comunica dos o más centros de población con anchos de corona mayores a 5.0 metros.

II. Camino o Carretera Rural. Carretera con anchos de corona no mayores de 5.0 metros.

III. Camino o Carretera Urbana. Carretera localizada dentro de zonas urbanas, con anchos de corona mayores a 5.0 metros.

IV. Camino. Vía de comunicación terrestre para el tránsito de vehículos o personas.

V. Carretera. Camino con características geométricas, físicas y especificaciones adecuadas, destinado al tránsito de vehículos automotores.

VI. Corona. Superficie terminada de una carretera que comprende la superficie de rodamiento y en su caso la superficie del acotamiento o banquetas.

ARTÍCULO 19.- Es facultad exclusiva del H. Cabildo, acordar las modificaciones pertinentes al territorio o la división política del municipio, ésta deberá ejercerse fundada y motivada conforme a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Estatal, La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y el presente Bando.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.-. Son habitantes del Municipio de Jilotzingo, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio y se consideren originarios, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 21.- Son originarios los nacidos dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio de Jilotzingo las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva y cumplan con sus obligaciones emanadas de este Bando, tal y como lo estipula el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 23.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal, y deberán sujetaran al presente Bando y demás reglamentos.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio gozaran de los derechos y obligaciones que marquen nuestra Carta Magna, así como todas y cada una de las leyes y reglamentos que se desprenden de la misma directa o indirectamente o de forma supletoria.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos del municipio mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

a) Participar en las opiniones y decisiones cuando se requiera.

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular.

c) Solicitar y utilizar los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, con sujeción a los reglamentos.

d) Pertenecer a las brigadas de trabajo social o voluntarias de su comunidad.

e) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales, obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes, reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

II.- OBLIGACIONES:

a) Respetar las disposiciones de las autoridades legalmente constituidas, cumplir con las leyes y reglamentos emanados de las mismas,
y de los acuerdos de las asambleas generales.

b) Inscribirse en los padrones de su comunidad y municipio.

c) Acudir a las oficinas del Registro Civil a realizar los trámites que señala el código respectivo.

d) Auxiliar a las autoridades en la conservación del orden público y social, en caso de emergencia.

e) Ningún ciudadano quedará exento de sus cooperaciones y faenas requeridas por las autoridades auxiliares o municipales para la realización de las obras y gasto público.

f) Presentarse a la Junta Municipal de Reclutamiento, para que presten su servicio militar obligatorio y servicio social para el mejoramiento de las comunidades, cuando hayan cumplido 18 años de edad.

g) Proporcionar con toda veracidad los informes y datos estadísticos que soliciten las autoridades, cuando sea necesario el levantamiento de los censos.

h) Registrar anualmente ante el H. Ayuntamiento, todas las cabezas de ganado equino, porcino, bovino y ovino para efectos de censo sanitario.

i) Cooperar para la celebración de los actos cívicos y de las festividades patrias, adornar las fachadas de sus casas y establecimientos los días conmemorativos con los colores de la Enseña Nacional.

j) Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a recibir la educación obligatoria (preescolar, primaria y secundaria) y contribuir física, moral y económicamente para conservar y mejorar el funcionamiento de los planteles educativos.

k) Es obligación de los habitantes de Jilotzingo, barrer el frente de sus casas y banquetas, del mismo modo tendrán a su cargo la limpieza de cunetas y canales de riego cuando pasen en los límites de su predio, así como la limpieza de cercas que limiten con la vía pública.

l) Participar en la prevención y combate de los incendios que se susciten en el municipio.

m) Todo ciudadano está obligado a estar presente en las asambleas requeridas por las Autoridades Auxiliares y Municipales en el lugar y hora que indique la convocatoria.

n) Todo ciudadano que adquiera la vecindad está obligado a pagar las cuotas que haya ocasionado por los servicios adquiridos, además de cumplir con las cooperaciones que por costumbre la población tiene establecidas.

o) Mantener en buen estado de conservación los servicios públicos.

p) Dar buen uso a los servicios públicos (cuidar el agua, las calles, el alumbrado público, las banquetas y los edificios públicos).

q) Llevar a vacunar a sus hijos y/ o pupilos conforme a los planes de salud existentes.

r) Participar con las autoridades en la conservación de los centros de los pueblos, así como pintando y restaurando por lo menos una vez al año las fachadas de sus inmuebles.

s) Inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.

t) Los ciudadanos que posean armas en sus domicilios, con fundamento en el artículo 10º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligados a registrarlas ante la Secretaría de la Defensa Nacional. El registro deberá renovarse en los términos que la misma norma señale para tal efecto, así como los permisos de portación y de caza, manifestando cualquier acto de comercio hecho con estas. Exhibiendo el permiso correspondiente ante las Autoridades Municipales cuando estas así lo requieran.

u) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.

v) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana en la forma que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 72.

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 27.- Los vecinos del municipio pierden su vecindad en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.

II.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

III.- Por cambio de su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses.

IV.- Si pierde el carácter de ciudadano del Estado de México y Nacional Mexicano.

V.- Todas las personas que no cumplan con sus obligaciones de aportación de mejoras y por acuerdos de asambleas.

VI.- Se declaran personas "**Non gratas"**, a todas aquellas que efectúen movimientos subversivos.

VII.- Los ciudadanos declarados **personas "Non Gratas"**, por el H. Ayuntamiento. **(Derogado)**

VIII.- Los ciudadanos que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 28.- Los extranjeros que se encuentren debidamente documentados en la oficina de relaciones exteriores de gobernación y radiquen en forma legal en nuestro territorio municipal, gozarán de todos los derechos y obligaciones del presente Bando y Reglamentos.

ARTÍCULO 29.- Se declarará persona "Non Grata", previa garantía de audiencia, a aquéllas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Quien por pretender defender un interés propio, ajeno, económico, político o de cualquier naturaleza, ejerzan actos de violencia, intimidación, hostigamiento para imponer su voluntad sobre cualquier ciudadano del municipio.

II.- Aquellas personas, que sin una causa legal y fundada en derecho realicen actos de amotinamiento, subversivos de violencia física, verbal sobre las autoridades e instalaciones del municipio.

III.- Los prófugos de la justicia, desde que se les dicte la orden de aprehensión, hasta que se declare por autoridad judicial la prescripción de la acción penal.

IV.- La persona que sea condenada por sentencia ejecutoria, por haber cometido cualquiera de los delitos señalados en el artículo 22, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Personas que sean declaradas dentro de cualquiera de estos supuestos serán expulsadas del municipio por la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Éste artículo se establece con el propósito de mantener la sana convivencia, el orden y la paz social dentro del municipio.

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Jilotzingo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, funciona en forma de Cabildo y es un órgano cuyas decisiones ejecuta el C. Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores de Elección Popular; Seis Regidores según el Principio de Mayoría Relativa y Cuatro Regidores según el Principio de Representación Proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes, reglamentos y los acuerdos les otorgan.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al C. Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación municipal con las facultades que le concede la legislación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios, para el desempeño eficaz de la administración pública y, la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 33.- Es facultad del C. Presidente Municipal Constitucional el nombrar y designar a los titulares de las coordinaciones de nueva creación, para el mejor desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34.- Es facultad del C. Presidente Municipal Constitucional el proponer a los titulares de las respectivas direcciones que componen la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- Los respectivos directores y coordinadores de área estarán obligados a rendir informe detallado al C. Presidente Municipal, de acuerdo a los reglamentos que el H. Cabildo haya autorizado para su ejecución, así como el inicio y resolución de los procedimientos administrativos y faltas cometidas por los ciudadanos a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para ejercer los derechos estipulados en los Artículos 103, 104, 105, 106 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relativos a la Ley de Amparo ante la solicitud de revisión, supervisión, control o sanción de la Cuenta Pública Municipal por parte del Órgano Legislativo Estatal.

ARTICULO 37.- En el Cabildo se analizan, deciden y acuerdan los asuntos de la Administración Pública Municipal para su ejecución.

ARTICULO 38.- En la Sindicatura se cumplirán con las funciones establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 39.- Los Regidores tienen siete funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes deberán de observar, vigilar y supervisar la buena marcha de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, a través de las comisiones que se les asigna.

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 40.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se señalan las 17:00 horas de los días martes de cada semana, para celebrar las Sesiones Ordinarias del Cabildo, ya sean públicas o privadas. En el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento un día antes de celebrarse.

Las Sesiones Extraordinarias de Cabildo para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

Las Sesiones Solemnes de Cabildo se realizaran, al instalarse el H. Ayuntamiento, Informe de Gobierno del C. Presidente Municipal Constitucional, cuando se recibe al C. Presidente de la República Mexicana al C. Gobernador, visitantes distinguidos y las demás que el H. Ayuntamiento considere.

ARTICULO 41.- Todas las Sesiones del Cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "SALÓN DE CABILDOS", a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el C. Presidente Municipal Constitucional o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "**SE ABRE LA SESION**", o en su caso" **SE LEVANTA LA SESION**".

CAPÍTULO III
COMISIONES

ARTICULO 42.- Para poder conformar un excelente equipo de trabajo y poder resolver de una forma eficaz los problemas que enfrenta nuestro municipio; en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo **se designan comisiones,** tomando en cuenta el perfil de cada uno de los CC. Regidores.

ARTICULO 43.- El H. Ayuntamiento entrante designará las comisiones a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Estatal y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al C. Presidente Municipal Constitucional.

a) Secretaría del H. Ayuntamiento.

b) Secretaría Técnica.

c) Secretaria de Presidencia

d) Oficialía de Partes Común

e) Tesorería Municipal.

f) Contraloría Interna.
g) Oficialía del Registro Civil.

Direcciones de:

1.- Seguridad Pública.

2.- Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología.

3.- Desarrollo Urbano y Vía Pública.

4.- Obras Públicas.

5.- Servicios Públicos.

6.- Desarrollo Social.

7.- Salud Pública.

8.- Catastro.

9.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Coordinaciones de:

1.- Derechos Humanos.

2.- Asesores de la Presidencia.

3.- Administrativa.

4.- Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora.

5.- Coordinación de Normatividad.

6.- Cultura y Bienestar Social.

7.- Turismo, Ferias y Exposiciones.

8.- Recursos Materiales.

9.- Recursos Humanos.

Organismo del

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF).

ARTICULO 45.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 46.- El Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias y organismo auxiliares de la Administración Pública Municipal, serán designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del C Presidente Municipal Constitucional.

ARTICULO 47.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El H. Ayuntamiento, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal, en Sesión de Cabildo dada su naturaleza ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 49.- El H. Ayuntamiento enviará los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

ARTICULO 50.- Las dependencias y organismos citados en los artículos anteriores conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y sus funciones estarán determinados en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V
ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

1.- Comisión Municipal Metropolitana.

2.- Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano.

3.- Comité Municipal de Salud.

4.- Oficina Municipal Forestal.

5.- Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública Municipal.

6.- Consejo Municipal del Transporte.

7.- Consejo de Cultura Física y Deporte.

8.- Comité Municipal de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO 52- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior carecen de facultades ejecutivas, y conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el reglamento interior del H. Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 53- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

1.- Síndico.

2.- Oficial Conciliador Mediador y Calificador.

3.- Comandante de Policía.

4.- Delegados y Subdelegados.

Los cargos a los que se refiere en este artículo en su numeral 4, son honoríficos por lo que no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades auxiliares del municipio son los Delegados y Subdelegados quienes deberán cumplir cabalmente con las funciones establecidas en los Artículos 57, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

I.- En sus respectivas jurisdicciones, también ejercerán las atribuciones que les designen las autoridades del H. Ayuntamiento, las Leyes Federales y Estatales, este Bando y los Reglamentos Municipales, con el

propósito de mantener la paz, orden social, tranquilidad, buena convivencia, seguridad y protección civil de su comunidad, así como mantener el medio ambiente que nos rodea en el ámbito de su competencia.

II.- Las Autoridades Auxiliares están impedidas para realizar los actos y funciones estipulados en el artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en todas sus fracciones, así como las que no se establezcan específicamente como función en la Constitución y Leyes Estatales, en este Bando, Reglamentos Municipales, circulares del H. Ayuntamiento y órdenes expresas de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 55.- Los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

III.- Informar a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que tengan encomendados, además del estado que guardan los asuntos a su cargo.

IV.- Colaborarán para mantener orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar.

V.- Elaborarán y mantendrán actualizado el censo de vecinos de su comunidad.

VI.- Informarán de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.

VII.- Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias domiciliarias.

VIII.- Elaborar programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones con la asesoría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Son causas de remoción de las Autoridades Auxiliares:

1.- Autorizar la celebración de cualquier tipo de evento festivo, religioso o político.

2.- Cobrar contribuciones municipales o de cualquier otra naturaleza sin autorización expresa de la ley.

3.- Autorizar licencias y permisos de uso de suelo, construcción, alineamiento, número oficial y cualquier otra relacionado en materia de Desarrollo Urbano y Vía Pública.

4.- Autorizar las conexiones de tomas de agua potable, drenaje y alcantarillado.

5.- Otorgar licencias, permisos para el funcionamiento, establecimiento de comercios, industrias y prestación de servicios.

6.- Mantener detenida a cualquier persona.

7.- Ordenar la libertad de los detenidos por infracciones administrativas.

8.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancias por delitos del fuero común o federal.

9.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones.

10.- Ejercer atribuciones distintas a las otorgadas por el H. Ayuntamiento, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.

2.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

3.- Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

4.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.

5.- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso el estado de cuentas de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

ARTÍCULO 58.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 59.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento, para:

a) Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.

b) Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.

c) Recibir aportaciones en dinero, por obras para el bienestar colectivo, de las cuales entregarán recibo a cada interesado y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento.

d) Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.

e) Presentar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se lo solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

1.- Presentar semestralmente proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar.

2.- Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 61.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la comunidad donde fungirán estos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito y se sujetaran a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el presente Bando y el reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTICULO 62.- Por servicio público, se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares de otro municipio del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme al Artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 63.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

1.- Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

2.- Alumbrado Público.

3.- Asistencia Social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los espacios.

4.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.

5.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos NO peligrosos.

6.- Conservación y ampliación de vialidades.

7.- Conservación de obras de interés social, Monumentos, Sitios Arqueológicos y Edificios con valor histórico declarados Patrimonio de la Nación.

8.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o naturales.

9.- Inspección y certificación, transporte y destino de los residuos de los lugares públicos o de uso común.

10.- Mercados.

11.- Panteones.

12.- Protección del medio ambiente.

13.- Rastros.

14.- Seguridad Pública.

15.- Transito de Vehículos.

16.- Transporte Urbano.

17.- Empleo.

Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa, financiera y los que la Legislatura Estatal determine.

ARTÍCULO 64.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos conforme al Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, párrafo I:

a) Educación, cultura y deporte.

b) Salud pública y asistencia social.

c) Saneamiento y conservación del medio ambiente.

d) Conservación y rescate del patrimonio histórico en los centros de población: Edificios con Valor Histórico en Arquitectura, Monumentos y Sitios Arqueológicos Patrimonio de la Nación.

ARTICULO 65.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

a) Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

b) Alumbrado Público.

c) Control y Ordenamiento del Desarrollo Urbano.

d) Seguridad Pública, Tránsito y

e) Los que afecten la Estructura y Organización Municipal.

ARTÍCULO 66.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se realizará de acuerdo al artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México por las leyes respectivas, las de la concesión y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 67.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 68.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 69.- Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos cuando así fuese necesario.

ARTÍCULO 71.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 63 de este Bando Municipal o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III
CONCESIONES

ARTÍCULO 72.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, en este caso previa aprobación del H. Ayuntamiento, se expedirá la convocatoria pública en la que se fijen las bases, condiciones y plazos para el otorgamiento de la misma, celebrándose los convenios respectivos con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con las cuales deberá otorgarse el servicio público incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

1) Determinación del H. Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio o de la conveniencia que lo preste un tercero.

2) Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases, condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión.

3) Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes.

4) Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:

a) Determinación del régimen jurídico al que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y renovación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio.

b) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio.

c) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías, para responder de la prestación del servicio, en los términos de la concesión y de la ley respectiva.

d) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 73.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa garantía de audiencia que se dé al concesionado.

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento a través del C. Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos dos veces al mes la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse que la prestación del servicio se haga conforme a lo establecido en el titulo de concesión respectivo.

ARTÍCULO 75.- El H. Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 76.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 77.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vía Pública, contará con las facultades y atribuciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella deriven y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que éste Bando señale expresamente conferidas a autoridad diversa.

ARTÍCULO 78.- El Municipio, con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas en la materia, así como el cumplimiento de los Planes Estatales y Federales podrá ejercer las siguientes atribuciones:

a) Formular, aprobar y administrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando sea necesario.

b) Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México y la reglamentación del Libro Quinto, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

c) Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

d) Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios y obras públicas municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

e) Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas en coordinación con las instancias municipales encargadas y participar en la creación, administración y control de dichas reservas.

f) Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.

g) Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad y no se encuentren en zona de riesgo.

h) Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones, permisos de construcción y cambios de uso de suelo.

i) Establecer programas en coordinación con la Secretaría del Transporte, para autorizar y determinar el desarrollo del transporte público dentro del territorio municipal

j) Asignar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.

k) Promover ante las instancias correspondientes la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia a petición de los interesados.

l) Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.

m) Expedir reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

n) Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del municipio.

ñ) Promover la conservación de los Monumentos y Sitios Arqueológicos, Edificios Históricos, Artísticos y Culturales Patrimonio de la Nación, en coordinación con las dependencias correspondientes.

o) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79.- En el ámbito municipal la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual contara con las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destino del suelo, previo cumplimiento de las formalidades procedimentales anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso de suelo cuando:

1.- Haya sido emitido por error, dolo o violencia.

2.- Haya sido emitido por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto.

3.- Se haya dictado en contravención a la ley.

4.- Lo dicte el interés público.

5.- Hayan desaparecido las causas que lo originaron.

6.- Hayan cambiado las circunstancias de su emisión.

7.- Exista incumplimiento a las obligaciones derivadas de éstas, únicamente procederá la cancelación parcial o total de la superficie de construcción autorizada en la licencia municipal de construcción, lo que se hará a entero perjuicio del titular de la licencia.

ARTÍCULO 81.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano se resolverán previa solicitud por escrito que el particular presente a ésta.

Cuando se presente solicitud respecto de una propiedad sujeta al régimen de copropiedad, esta deberá ser consentida por todos y cada uno de los copropietarios, conforme a lo especificado en el código civil.

Si una solicitud es presentada por un gestor, en calidad de representante peticionario, este debe desempeñar su encargo con toda la diligencia que emplea en sus negocios propios e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se causen al dueño de los bienes o negocios que gestione.

El titular de la autorización de construcción correspondiente que al efecto expida la Dirección de Desarrollo Urbano, motivo de peticiones de licencias de construcciones o de licencias municipales de construcción para estructuras de anuncios, deberá colocar una placa que identifique a la obra con el número de licencia de construcción. Fecha de expedición y fecha de vencimiento, el nombre del titular de la autorización y el nombre del perito responsable de la obra y su registro correspondiente, en su caso.

Asimismo, las licencias de construcción y los correspondientes planos autorizados deberán permanecer en la obra para ser mostrados a las autoridades competentes cuando así se requiera.

Durante el proceso de la obra, el titular de la licencia de construcción deberá prever sanitario para los trabajadores dentro del predio o inmueble motivo de la licencia durante todo el tiempo que tarde esta en ejecutarse.

ARTÍCULO 82.- En el territorio municipal quedan incluidas en el desarrollo urbano las áreas susceptibles de ser urbanizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las cuales queda estrictamente prohibida la formación de asentamientos humanos irregulares.

El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecerá medidas y ejecutará acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Desarrollo Urbano para la vigilancia del cumplimiento al uso del suelo y sus disposiciones normativas, así como las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables; imponer sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano.

La tramitación de los procedimientos administrativos comunes se podrá desahogar por conducto de la coordinación jurídica de la dirección de desarrollo urbano, quien emitirá los acuerdos y determinaciones procedimentales de trámite y presentará los proyectos de resolución al titular de la dependencia en cita.

Los efectos, alcances, temporalidad y demás precisiones a lo señalado en el párrafo anterior, determinará en el acuerdo delegatorio de atribuciones que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano con acuerdo del Presidente Municipal. Se exceptúa de lo señalado en el presente artículo lo referente a la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 84.- Queda estrictamente prohibida la invasión u ocupación con construcciones de cualquier tipo sin autorización previa y expresa de la autoridad competente de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas telefónicas, líneas de energía eléctrica, carreteras, avenidas, calles. guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio publico, el H. Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar, y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 85.- La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el territorio municipal, aún los que se hayan autorizado ubicar en vialidades de jurisdicción estatal o federal se regularan en los términos previstos en el reglamento de anuncios y Vía Pública del Municipio de Jilotzingo.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 86.- El H. Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

1.- Atender las demandas prioritarias de la población.

2.- Propiciar el desarrollo armónico del municipio.

3.- Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.

4.- Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.

5.- Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 88- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). (Según la denominación que se le de en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado de México).

ARTÍCULO 89.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad. Constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad.
La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

II.- Consolidar un proceso permanente participativo de planeación orientando a resolver los problemas municipales.

III.- Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos

IV.- Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomendadas contenidas en las fracciones anteriores.

V.- Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal.

VI.- Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente.

VII.- Proponer, previo estudio a las autoridades municipales la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos, el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma.

VIII.- Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio les turne el H. Ayuntamiento.

IX.- Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados.

X.- Proponer al Cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 90.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán el periodo municipal correspondiente.

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento, expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

ARTÍCULO 92.- EL H. Ayuntamiento publicará su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión, y lo difundirá en forma extensa.

ARTÍCULO 93.- El plan de desarrollo y los programas que de este se deriven serán obligatorios, para las dependencias de la Administración Publica Municipal y en general para las entidades publicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO III
PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- Es facultad del H. Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos coordinarse con las Autoridades del Estado para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes del centro de población municipal y centros de población conurbada:

a) Corresponde al H. Ayuntamiento realizar la correspondiente zonificación dentro del territorio municipal, así como la participación y administración de las reservas territoriales municipales y las zonas de reserva ecológica, la declaratoria de prohibiciones, aplicaciones de reservas usos y destino de áreas y predios en concordancia con el ejecutivo del estado.

b) Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos, el H. Ayuntamiento de Jilotzingo se encargará de elaborar el plan de los centros de población donde se delimitará como a continuación se indica:

I.- Zona urbana.
(Corredor urbano y centros urbanos)
II.- Zona agropecuaria.
(AG-MP) Agropecuario de mediana producción
III.- Zona forestal.
(N-PAR-P) Bosque protegido; y
(N-PAR-N) Bosque no protegido.

ARTÍCULO 95.- Para ordenar y regular el crecimiento del municipio los traslados de dominio y las manifestaciones voluntarias, deberán de autorizarse conforme a las zonas que se mencionan en el artículo que antecede, ajustándose a la normatividad establecida, tanto en el reglamento como en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal Urbano vigente.

Lo anterior con el propósito y la finalidad de preservar el entorno ecológico los mantos acuíferos, el espacio geográfico y el medio ambiente del municipio, promoviendo al mismo tiempo los linderos verdes de los predios con árboles o plantas de ornato.

ARTÍCULO 96.- Las subdivisiones de predios mayores a 6,000 M^2 en áreas urbanas y urbanizables, se sujetaran a lo dispuesto por el artículo 5.51 del Código Administrativo del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO
OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento, directamente o a través de la dependencia administrativa competente planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y en su caso adecuará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la relación de obras con la participación de las comunidades en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o disposición de la ley destinados a un servicio público o al uso comunitario.

ARTÍCULO 98.- Las facultades de la Dirección de Obras Públicas son:

I.- Programar, desarrollar y controlar los anteproyectos de obras públicas y el Plan del Centro de Población Municipal que determine el H. Ayuntamiento conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

II.- Elaborar los expedientes técnicos conforme a la reglamentación específica para cada uno de los programas que beneficien a nuestro municipio, y obtener la liberación de recursos por parte de las dependencias federales y estatales a efecto de la realización de obras municipales.

III.- Participar en la realización de obras de infraestructura para el beneficio de la comunidad, además de supervisar que toda obra se realice en apego al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como también a la normatividad que aplique a cada uno de los programas Estatales y Federales.

IV.- Apoyar a la comisión de adquisiciones en la organización y celebración de los concursos de obras, para seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del municipio.

V.- Promover la organización de la comunidad mediante convenio, para la ejecución de programas de obras en los que participe activamente la población con aportación de materiales y mano de obra.

VI.- Brindar asesoría técnica a los comités de obra en la realización de su cometido.

TÍTULO OCTAVO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 99.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso licencia o autorización, según sea el caso, mismos que serán expedidos por el H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Normatividad.

ARTÍCULO 100.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal sirve únicamente al particular para ejercer la actividad especificada en el documento, y deberá ser renovada en términos del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 101.- Se requiere de permiso licencia o autorización del H. Ayuntamiento directamente, o a través de la dependencia administrativa correspondiente para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público y/o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcción y uso especifico de suelo, alineamiento y número oficial, drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III.- Colocación de anuncios en vía pública.

IV.- Para la realización de espectáculos, diversiones públicas, rifas, sorteos, deberán de contar con la previa autorización expedida por la autoridad competente.

V.- Expedir los permisos correspondientes para la realización de obra particular, cuidando que no dañen las vialidades municipales, que se respete el derecho de vía, así como las Barrancas, Ríos, Andadores, Veredas, Arroyos y Canales de agua rodada y de riego.

Los permisos, licencias o autorizaciones que expida el H. Ayuntamiento ya sea directamente o a través de la dependencia administrativa correspondiente, sólo podrán ser explotados por su titular y son intransferibles.

ARTÍCULO 102.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida con la expedición de los mismos, tantas veces como le sea solicitada.

ARTÍCULO 103.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 104.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento o de la dependencia administrativa correspondiente y el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 105.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

El transporte público de pasajeros requiere de las debidas autorizaciones federales y/o estatales competentes (SCT), para obtener el permiso licencia o autorización del H. Ayuntamiento, y sólo así podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca, y de esta manera regular terminales, bases, sitios de taxis, camiones y microbuses.

ARTÍCULO 106.- Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo, con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento directamente o través de la dependencia administrativa correspondiente, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades de los particulares.

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 108.- El H. Ayuntamiento directamente o través de la dependencia administrativa correspondiente, participara, coadyuvará y en su caso coordinará la ejecución de acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida en beneficio de los habitantes del municipio; en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Municipal y en comunicación con los Gobiernos Federal y Estatal, buscando en todo momento crear y brindar mejores opciones en materia de educación, vivienda, seguridad social, salud, abasto, atención a la juventud y a la mujer, desarrollo rural y todos aquellos rubros que pueda atender dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estará bajo la supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 110.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.

II.- Promover dentro de la esfera de su competencia las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

III.- Promover obligatoriamente ante las Autoridades Federales y Estatales la pensión mensual para adultos mayores, así como el transporte gratuito dentro del territorio del Estado de México.

IV.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

V.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, contable, médica y orientación a los grupos desprotegidos.

VII.- Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.

VIII.- Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco-dependencia, tabaquismo, alcoholismo, depresión y neurosis.

IX.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y

X.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al H. Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 111.- El H. Ayuntamiento, se coordinará con las Autoridades Federales Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico.

II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio.

III.- Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, de la circulación de vehículos automotores contaminantes, fomentar y promover el ecoturismo.

IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música, luz y sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio.

V.- Establecer reglas para la tenencia de animales domésticos y de consumo humano, estableciendo las zonas para tener animales de consumo humano lejos de las zonas urbanas y verificados por la Secretaria de Salud del Estado de México y Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

VI.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente. Esto, se considerará materia de interés público, por lo que los ciudadanos tienen la facultad para denunciar a quien contamine el ambiente por cualquier medio o cometa infracción al Bando Municipal y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 113.- El H. Ayuntamiento, a través del reglamento respectivo podrá establecer medidas preventivas y correctivas, así como la organización de actividades tendientes a lograr un adecuado control de la contaminación ambiental.

TÍTULO DÉCIMO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, H. CUERPO DE BOMBEROS Y ECOLOGIA

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 114.- El H. Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad pública el Municipio de Jilotzingo, creó el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que preside el Presidente Municipal con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad publica municipal.

ARTÍCULO 115.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, El Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 116.- El Presidente Municipal es quien tiene el mando superior de Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Transito Municipal (en su caso) Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología, así como la coordinación con las Autoridades Estatales y Federales en los casos operativos de seguridad.

ARTÍCULO 117.- Las corporaciones de seguridad privada que participen en el municipio están obligadas a hacerlo del conocimiento del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 118.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública se atiende como un órgano colegiado y es un foro donde se proponen medidas para mejorar la Seguridad Pública, privilegiando las denuncias de la ciudadanía y las deficiencias en la materia.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública se integra por:

1.- Munícipe, funge como Presidente del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.
2.- Secretario del H. Ayuntamiento
3.- Regidor vinculado con la Comisión de Seguridad Pública que a su vez es el Secretario Ejecutivo del Consejo
4.- Delegado del Transporte Terrestre del Gobierno Estado de México
5.- Director y Comandante de Seguridad Pública Municipal
6.- Sindico Procurador Municipal
7.- Delegados Municipales.

ARTÍCULO 120.- Las funciones básicas de este órgano colegiado del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública son:

1) Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio municipal

2) Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

3) Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal.

4) Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello previa orden por escrito.

5) Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndoles sin demora a disposición del Ministerio Público, Estatal o Federal.

6) Derivado de la coordinación con Instancias Federales y Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

7) Auxiliar a la población en caso de accidentes, desastres naturales y orientación para la prevención de faltas administrativas y delitos.

8) Expedir su reglamento interior.

9) Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 121.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO III
TRÁNSITO

ARTÍCULO 122.- Las Autoridades y el H. Ayuntamiento se reservan el derecho de establecer Tránsito Municipal, en tanto se dan las condiciones económicas y sociales para establecerlo.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN CIVIL, H. CUERPO DE BOMBEROS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 123.- El H. Ayuntamiento, otorgará el servicio de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología a través de la dependencia o estructura administrativa.

ARTÍCULO 124.- El H. Ayuntamiento, expedirá el reglamento municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 125.- El Consejo Municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología es el órgano de consulta y participación encargado de plantear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

ARTÍCULO 126.- La integración del Consejo Municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología será la siguiente:

I.- Un Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos y Ecología: que será el C. Presidente Municipal Constitucional.

II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del H. Ayuntamiento.

III.- El Consejo Municipal; estará integrado por el H. Ayuntamiento y las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como las Delegaciones Federales que actúen en el municipio.

ARTÍCULO 127.- Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología:

I. Trabajar de manera coordinada y de acuerdo con los programas del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología.

II. Elaborar el Atlas de Riesgos del Territorio Municipal, donde se localicen las regiones que por sus características especificas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública y/o enfermedades de alto riesgo, donde ocurran mas accidentes y determinar de qué tipo.

III. Concertar con las Autoridades del Gobierno del Estado de México y de otros Municipios, a fin de establecer convenios de colaboración y coordinación de acciones en la materia.

IV. Establecer los planes operativos y los mecanismos adecuados que permitan prevenir los riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad de la zona afectada.

V. Preparar y remitir el diagnóstico sobre la magnitud de la emergencia, comunicándolo de inmediato a la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

VI. Integrar, reglamentar y regular los servicios de atención prehospitalaria en coordinación con la Dirección General de Protección Civil del Estado de México y los Servicios de Salud en la entidad.

VII. Reglamentar, regular, capacitar y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades dentro del ámbito territorial del municipio.

VIII. Difundir de manera amplia y profunda la cultura en materia de protección civil, así como también coordinar los grupos operativos de los sectores sociales y privados en caso de emergencias, desastres y accidentes.

ARTÍCULO 128.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Ecología.

ARTÍCULO 129.- Es facultad propia del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Ecología la aplicación de Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a la conservación ecológica y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable de nuestro municipio.

ARTÍCULO 130.- La creación y aplicación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, es de utilidad e interés público y los constituirá él H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 131.- El uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas y de esparcimiento propiedad del municipio, está sujeto a la legislación correspondiente, así como los reglamentos que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 133.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, dará tramite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídico colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

CAPÍTULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACION EN MATERIA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 134.- La población del municipio tiene derecho a un ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo con las condiciones y limites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

ARTÍCULO 135.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente son obligaciones de la población del municipio las siguientes:

a) Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la contaminación visual y ruido, para lo cual la Dirección de Ecología determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso los procedimientos necesarios.

b) Respetar los andadores, áreas verdes de uso común y en caso de cuenten con algún comodato respecto a su área verde o de reserva, el cercado de la misma será a su costa y deberá darle el mantenimiento correspondiente.

c) Participar en las campañas de preservación y restauración del equilibrio ecológico incluyendo las de reforestación.

d) Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en parques, jardines, y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas.

e) Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal.

f) Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Ecología, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos y animales que generen perjuicio para la salud pública, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

g) Toda persona que posea animales o transite con ellos por la vía pública deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesaria para prevenir el fecalismo y mantener un ambiente limpio,

para lo cual independientemente de lo señalado en los reglamentos respectivos, serán responsables de la adecuada recolección de las heces de sus animales.

h) Cumplir con los programas que emita el H. Ayuntamiento respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposiciones de residuos sólidos municipales, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.

i) Las demás que determine el reglamento de conservación ecológica y de protección al ambiente para el desarrollo sustentable de Jilotzingo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 136.- Queda estrictamente prohibido a la población:

1.- Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes.

2.- Rebasar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas vigentes en lo referente a emisiones en la atmósfera.

3.- Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de ruido y las normas aplicables de referencia y técnicas en materia de vibraciones, olores y contaminación visual.

4.- Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado de México o la Federación señalen como de preservación ecológica y protegidas, así como causar cualquier deterioro de dichas áreas.

5.- Verter, descargar, infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas, arroyos, cualquier cuerpo o corriente de agua de Jurisdicción Municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales y Técnicas en la materia, así como descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos.

6.- Encender fogatas, cohetes y juegos pirotécnicos sin contar con la autorización correspondiente, así como quemar basura, llantas y cualquier otro tipo de residuos u objetos que puedan afectar al ambiente.

7.- Atentar contra la flora y fauna que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, en zonas de reserva ecológica, Federales, Estatales y Municipales.

8.- Realizar el derribo del arbolado urbano, suburbano sin contar con la autorización correspondiente, asimismo contar con el permiso de la Dirección de Ecología, para el derribo del arbolado que se encuentran dentro del domicilio. Los gastos originados serán por cuenta del propietario o representante del mismo, por lo que podrán acudir a la Dirección de Servicios Públicos para el retiro correspondiente, previo pago de derechos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

9.- Causar daños leves o graves al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras y cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el monto derivado de los mismos, según la tabla de cuantificación y terminación de daños causados a árboles en el municipio.

10.- La crianza o posesión de animales que cause molestias por ruido, fauna nociva o malos olores a vecinos en zonas urbanas, para su reubicación la Dirección de Ecología ordenará al infractor que deberá realizarla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que la ordene, en caso contrario se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

11.- Depositar, arrojar basura, residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general.

12.- No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación y prevención que la autoridad ambiental establezca para la protección del ambiente.

13.- La comercialización de especies animales en la vía pública y las demás que se deriven.

ARTÍCULO 137.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología llevará un control mediante un padrón de los agentes contaminantes en el municipio, en materia de descargas de aguas residuales.

ARTÍCULO 138.- El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos, normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

ARTÍCULO 139.- Las construcciones oficiales y privadas estarán sujetas a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, así como lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 140.- Para efectos del artículo anterior, el acabado de las obras oficiales y privadas deberán ser: en cabañas estilo campestre, techumbre a dos aguas, tipo colonial o rústico para lo cual entregará plano.

ARTÍCULO 141.- Para que sea autorizada una licencia de construcción deberá contemplarse la construcción de una fosa séptica, plantándose a dos metros de distancia del lindero más cercano, como mínimo, en términos del Código Civil del Estado de México, de acuerdo al número de ocupantes de la casa habitación misma que deberá construirse al inicio de la obra. De lo contrario, se cancelará la licencia que se hubiera expedido, cumpliendo con la distancia mínima de dos metros de distancia del lindero y lo ordenado por el Código Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 142.- Cualquier persona que realice una construcción, tendrá que respetar los derechos de vía señalados en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 143.- Todos los propietarios de negocios deberán adecuarse a las dimensiones de su propiedad, brindando a sus clientes estacionamiento y servicio sanitario. No podrán obstaculizar la vía pública con vehículos, ni tomarla como extensión del mismo, quien contravenga esta disposición será sancionado conforme a la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 144.- El H. Ayuntamiento de Jilotzingo, proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, coadyuvará con la Comisión Estatal en la promoción, vigilancia, estudio y protección en los derechos fundamentales del hombre consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 145.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos las siguientes:

I.- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadores, conforme al reglamento interno de ese organismo.

II.- Informar a la Comisión Estatal acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos y omisiones de naturaleza administrativa, de cualquier servidor público que resida en el municipio.

III.- Conciliar, con la anuencia de la Comisión Estatal, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.

IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del H. Ayuntamiento.

V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicite a la Autoridad Municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor publico respectivo.

VI.- Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, mediante cursos de capacitación y actualización.

VII.- Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los organismos No gubernamentales del municipio.

VIII.- Asesorar a toda la población en especial a los menores, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes e indígenas, a fin de que le sean respetados sus Derechos Humanos.

IX.- Brindar asesoramiento y en su caso, recibir la queja de quienes se encuentran privados de su libertad a disposición de cualquier autoridad en el territorio municipal.

X.- Recibir la queja por violaciones a los Derechos Humanos, mediante familiares o interesados, cuando por cualquier causa la persona sea privada de su libertad y no pudiera hacerlo por sí misma.

XI.- Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento, para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.

XII.- Organizar actividades para la población con el propósito de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

XIII.- Rendir al H. Ayuntamiento un informe semestral de actividades.

XIV.- Las demás que las leyes le confieran.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 146.- El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el estado a través del titular y sus oficiales investidos de Fe pública inscribe, registra, autoriza, certifica da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento. Además de inscribir las resoluciones que la ley autoriza, en forma y términos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 147.- Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento con certificado de defunción expedida por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá a la inhumación o cremación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 148.- Los interesados en celebrar cualquier acto del estado civil, previamente deberán cubrir a la tesorería municipal los derechos correspondientes. Tienen la obligación de declarar el nacimiento, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad sobre el menor, dentro del primer año ocurrido aquel. Los médicos, parteras, matronas o quien hubiere asistido el parto tienen la obligación de extender la constancia relativa al nacimiento, de acuerdo a la legislación respectiva.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
OFICIALÍA CONCILIADORA MEDIADORA
Y CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 149.- En el Municipio de Jilotzingo se encuentra instalada una Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora, que está a cargo de un Oficial Conciliador Mediador y Calificador que es propuesto por el C. Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 150.- La Oficialía Conciliadora Mediadora y Calificadora se encargará especialmente de conocer, calificar y sancionar aquellos casos en que se cometen infracciones y faltas a lo estipulado en éste ordenamiento, en los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 151.- Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones y omisiones que alteren el orden público y afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

2.- Conducirse de manera inadecuada e irrespetuosa ante las autoridades municipales.

3.- Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

4.- Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual y auditiva que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas.

5.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

6.- Hacer uso indebido de los servicios de policía, bomberos, atención médica y asistencia social, reportando falsas alarmas.

7.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros y símbolos, alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público, privado con fines no autorizados por las autoridades municipales, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar.

8.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados.

9.- Realizar en la vía pública conductas, que atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

10.- Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo, derivados y sustancias toxicas o explosivas a las alcantarillas, drenajes, así como a las vías públicas.

11.- Generar fugas, dispendio de agua fuera o dentro de su domicilio.

12.- No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos y áreas de servicio público municipal.

13.- Permitir que sus predios se utilicen como basureros, así como No denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;

14.- No proporcionar informes o datos que conforme a derecho le sean solicitados por las autoridades municipales, así como impedir la realización de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad en los casos que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

15.- No atender los citatorios de las autoridades municipales.

16.- Vulnerar los derechos de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres y niños.

17.- Realizar actos que resulten insalubres o peligrosos para la población.

18.- Hacer uso inadecuado de los Servicios Públicos Municipales.

19.- No responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, permitiendo que molesten a las personas, dañen los lugares públicos, privados y ajenos, así como azuzar a cualquier animal para atacar a las personas.

20.- Tirar en la vía pública objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, no obstante del requerimiento de las autoridades municipales.

21.- No asear el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

22.- Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas y lugares donde existan señalamientos de su prohibición.

23.- Conducir unidades de transporte público sin el aseo adecuado.

24.- Defecar u orinar en la vía pública.

25.- Derramar, tirar material en forma intencional en la vía pública, siendo conductor o propietario de cualquier vehículo.

26.- Tratándose de propietarios, responsables, encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, servicio de restaurante bar u otros similares, permitir actividades que alteren la tranquilidad y la moral pública.

27.- Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal propaganda de artículos comerciales, venta de inmuebles, prestación de servicios en vía pública, zonas históricas, típicas y de belleza natural, monumentos, edificaciones coloniales, centros deportivos, centros escolares, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México.

28.- Destruir los señalamientos viales y nomenclatura municipal.

29.- Permitir el ingreso a menores de edad en bares, cantinas o pulquerías, así como miembros del ejército y cuerpos de seguridad pública, que porten el uniforme correspondiente.

30.- Los propietarios y encargados de farmacia, boticas, se les prohíbe vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta que acredite la autorización médica profesional.

31.- Cortar, podar o derribar árboles sin la autorización municipal correspondiente.

32.- Quemar al aire libre cualquier materia y residuo peligroso altamente contaminante.

33.- Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin contar con la autorización respectiva, en particular los mataderos clandestinos.

34.- En materia de construcción, no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello.

35.- En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra de que se trate, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 X 60 centímetros, expresando la ubicación, nombre del propietario, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro.

36.- Invadir sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos impidiendo el libre transito de cualquier forma, excepto cuando tenga autorización temporal; y

37.- Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de evento masivo al aire libre con más de doscientas personas, sin que se reúnan los requisitos mínimos indispensables de protección civil, seguridad publica, tránsito y normatividad con el objeto de no alterar el orden público y la paz social.

38.- Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 152.- Toda falta e infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad, o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar**.**

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 153.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas. Serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y cualquier otra disposición expedida por el H. Ayuntamiento, siempre que no constituya delito alguno, consistiendo las sanciones en:

a) Amonestación.

b) Trabajo comunitario a favor de la colectividad, supervisado por el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, consistentes en la poda y conservación de jardines, limpia y barrido de calles y en general, el mantenimiento del mobiliario urbano, sin que la sanción pueda exceder de ciento veinte horas.

c) Reparación del daño ocasionado, el cual será determinado por el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador con base en la estimación que realice.

d) Multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en el área del Municipio de Jilotzingo, Estado de México. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

e) Arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 154.- El H. Ayuntamiento se auxiliará del Oficial Conciliador Mediador y Calificador, quien tiene la atribución que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y su reglamento.

ARTÍCULO 155.- Para la calificación de las faltas e infracciones, la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 156.- Las conductas previstas en el artículo 149 del presente Bando, serán sancionadas de la siguiente forma:

I.- Amonestación para el caso de la primera contravención a las conductas previstas en los numerales 1, 2, 4, 9, 12, 13, 19 y 27.

II.- Trabajo comunitario del inciso b) del artículo 151, y del 149 para el caso de incurrir en las conductas previstas por los numerales 3, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 31, 32 y 33.

El trabajo comunitario no exime al infractor del pago por concepto de la reparación del daño que en su caso hubiere causado.

Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con trabajo comunitario y se niegue a realizarlo, se le impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, y arresto por treinta y seis horas.

III.- Reparación del daño en caso de incurrir en las conductas prevista por los numerales 3, 7, 10, 20, 25, 28 y 33.

IV.- Multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, en caso de incurrir en la conductas previstas por los numerales 1,2, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35 y 36, así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción I del presente artículo.

V.- Arresto en términos del inciso e) del artículo 151 del presente Bando, para el caso de incurrir en las conductas previstas por los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 29, 30, 31

y 34, así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción IV de este artículo.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará sujeta a las disposiciones aplicables a la función de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora.

Para la imposición de las multas se toma en cuenta las circunstancias de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

ARTÍCULO 157.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes, reglamentos Federales y Estatales siempre que se faculte a las propias autoridades para ello.

ARTÍCULO 158.- La persona que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal será sancionada de conformidad a leyes y reglamentos estatales y municipales.

Se entiende por quebrantamiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación y alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de suspensión o clausura serán determinadas por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 159.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando y reglamentos municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.

La Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora contará con espacios adecuados, para atender las demandas de menores de edad y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 160.- Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia, embriaguez, drogadicción, mendicidad, vandalismo y prostitución en el municipio. Para este efecto, podrán coordinarse con las dependencias y asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 161.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes ante la propia autoridad que emita la resolución, el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 162.- Las resoluciones administrativas que dicte la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados cuando concurran en alguna de las siguientes causas:

1.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

2.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales.

3.- Cuando el recurrente consideré que la Autoridad Municipal es incompetente para resolver el asunto.

4.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 163.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 164.- El Sistema de Archivo Municipal es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la administración pública.

ARTÍCULO 165.- La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, está a cargo de la Secretaria del H. Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el reglamento de archivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal expedido el 5 de febrero del año 2008.

TERCERO: El Presidente Municipal Constitucional de Jilotzingo, Estado de México lo promulgará, publicará y hará que se cumpla, acordado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve, en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo; Lic. Jaime Mayén Núñez - Presidente Municipal Constitucional, Dr. Luís Juan Gutiérrez Gómez - Síndico Procurador Municipal, C. Cándido Rosas Díaz - Primer Regidor, C. Juan Carlos Blancas Mayén - Segundo Regidor, C. Cecilia Aimee Navarro Roa - Tercera Regidora, C. Pedro González Ortiz - Cuarto Regidor, Lic. Armando Martínez Domínguez - Quinto Regidor, C. Felipe Velázquez Tovar - Sexto Regidor, C. Juan Carlos Mayén González - Séptimo Regidor, C. Araceli Roa Rojas - Octava Regidora, C. Agustín Mayén Gutiérrez - Noveno Regidor y C. Rafael Garduño Enríquez - Décimo Regidor. En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 2º, 3º y 31, Fracción I, 48, Fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal; para su debida publicación y observancia, expido el presente Bando en **el Municipio de Jilotzingo**, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve

Por lo tanto mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.